



ACUERDO No. CSJMEA17-909
5 de septiembre de 2017

“Por medio del cual se autoriza la prelación respecto del turno procesal en los Despachos 001 y 003 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Acuerdo No.PSAA12-9260 del 21 de Febrero de 2012 y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2017, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO QUE:

Este Consejo Seccional de la Judicatura en ejercicio de las facultades de delegación otorgadas por el Consejo Superior mediante el Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012, está facultado por el artículo 2 de dicho Acuerdo para realizar la redistribución de los procesos sin trámite y en concordancia con el artículo 4 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, a través del cual el Consejo Superior de la Judicatura compiló, modificó y delegó funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Con ocasión a los informes de gestión presentados por Silvia Carolina Rodríguez Parra y Froilán Sanabria Naranjo, magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en el que dan cuenta de procesos que se encuentran al despacho con fechas próximas de prescripción, cuya tramitación se hace imposible debido a la alta carga laboral que afrontan los despachos, motivo por el cual solicitan a esta corporación se estudie la viabilidad de seleccionar asuntos para fallo más urgentes, alterando el orden de los turnos correspondientes, con el fin de brindar prioridad a los asuntos que se enuncian a continuación, así como una justicia material, sin perjuicio de las acciones constitucionales y de autos interlocutorios de primera y segunda instancia, entre ellos, los de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el sistema de turnos contemplado en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y la capacidad máxima instala respecto de la planta de personal con que cuentan los despachos de los magistrados Silvia Carolina Rodríguez Parra y Froilán Sanabria Naranjo, este Consejo Seccional considera que resulta tolerable la prelación de turnos por cuanto se busca garantizar la igualdad, el debido proceso, la efectividad de acceso a la Administración de Justicia y a su vez, con ello se contribuir a la racionalización de la prestación del servicio de administrar justicia, distribuyendo los procesos penales para fallo, dentro de cada despacho judicial, respectivamente, según el grado de gravedad y lesividad de los procesos próximos a prescribir, ponderándose su orden de acuerdo al impacto y trascendencia por la naturaleza del delito, así:

En primer lugar, procesos con persona privada de la libertad; en segundo lugar, procesos con delitos contra la vida e integridad; en tercer lugar, procesos con delitos que atenten

contra la libertad, integridad y formación sexual; en cuarto lugar, procesos con delitos de víctimas menores de edad; y en quinto lugar, procesos por delitos contra la administración pública.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios correspondientes a la administración de justicia 1.3.1, al relativo a la eficiencia 1.3.7 y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial que desarrolla las Políticas consistentes en propender por mantener la administración de justicia al día 2.1.1.2., se decidirá autorizar la alteración de turnos de procesos penales para fallo, distribuyéndose dentro de cada despacho judicial, respectivamente, según el grado de gravedad y lesividad de aquellos que están próximos a prescribir, ponderándose su orden de acuerdo al impacto y trascendencia por la naturaleza del delito.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Autorizar la prelación de turnos de procesos penales preferentes para fallo próximos a prescribir a cargo de Silvia Carolina Rodríguez Parra, magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, distribuyendo y ponderando su orden según el impacto y trascendencia de la naturaleza del delito en primer lugar, procesos con persona privada de la libertad; en segundo lugar, procesos con delitos contra la vida e integridad; en tercer lugar, procesos con delitos que atenten contra la libertad, integridad y formación sexual; en cuarto lugar, procesos con delitos de víctimas menores de edad; y en quinto lugar, procesos por delitos contra la administración pública, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°. Autorizar la alteración de turnos de procesos penales preferentes para fallo próximos a prescribir a cargo de Froilán Sanabria Naranjo, magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, distribuyendo y ponderando su orden según el impacto y trascendencia de la naturaleza del delito en primer lugar, procesos con persona privada de la libertad; en segundo lugar, procesos con delitos contra la vida e integridad; en tercer lugar, procesos con delitos que atenten contra la libertad, integridad y formación sexual; en cuarto lugar, procesos con delitos de víctimas menores de edad; y en quinto lugar, procesos por delitos contra la administración pública de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°. Fijar trimestralmente las decisiones adoptadas en la cartelera de la Secretaria de la Sala Penal, según lo ordenado en el presente Acuerdo, así como rendir el respectivo informe al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta para realizar las respectivas publicaciones en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/sala-administrativa>, con el fin de dar publicidad y transparencia a las mismas.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los despachos judiciales antes mencionados, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Corte Suprema de Justicia, a la Presidencia del Tribunal Superior, a la Presidencia de la Sala Penal, a las

Oficinas Judicial y de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO 5°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio – Meta, a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME17-873 / AGOSTO 10 DE 2017
EXTCSJME17-957 / SEPTIEMBRE 1 DE 2017